



RECOMENDACIÓN 141/1992

México, D.F., a 11 de agosto de 1992

ASUNTO: Caso del SEÑOR JOSE LUIS VALDERRAMA MARTINEZ

**C. Lic. Ignacio Pichardo Pagaza,
Gobernador Constitucional del Estado de México,**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º, 6º, fracciones II, III y XII, 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46, 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/90/DF/1067 relacionados con la queja interpuesta por el C. José Luis Valderrama Martínez, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

Por escrito de fecha 23 de octubre de 1990, dirigido a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, el señor José Luis Valderrama Martínez presentó su queja por presunta violación a los Derechos Humanos cometida en su agravio.

Manifestó el quejoso que con fecha 20 de abril de 1989, entabló un juicio ejecutivo mercantil como endosatario en propiedad en contra del señor Federico Duarte Mosqueda y Constructora Plaza's de México, demandando como suerte principal la cantidad de \$232,700.000.00 (doscientos treinta y dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) correspondiéndole como número de expediente el 158/891, radicado en el Juzgado Segundo de lo Civil en Tlalnepantla, Estado de México.

Que el día 22 de septiembre de 1989 se llevó a cabo la diligencia de embargo, en la cual se aseguraron varios bienes propiedad del señor Federico Duarte Mosqueda, con objeto de garantizar el pago del adeudo referido.

Agrega el quejoso que el día 7 de mayo de 1990, en las afueras de los juzgados del Reclusorio de Barrientos, Tlalnepantla, Estado de México, fue secuestrado por tres sujetos quienes lo amagaron con armas de fuego para obligarlo a subir a un automóvil de la marca Ford Taurus, dirigiéndose rumbo al Distrito Federal donde recorrieron algunas partes de la Ciudad de México, siempre a bordo del mismo vehículo, hasta que se presentó ante él otra persona que dijo ser el abogado de Federico Duarte Mosqueda, quien había

dado instrucciones para que lo obligaran a desistirse de todo lo actuado y reclamado en el juicio mercantil señalado.

Asimismo, y toda vez que en ese momento se negó a desistirse del juicio mercantil entablado en contra del señor Federico Duarte Mosqueda, el que dijo ser abogado de éste ordenó a los tres sujetos que lo presionaran para aceptar sus exigencias, obligándolo a entrar a otro vehículo en el cual fue conducido a un departamento en donde le vendaron los ojos y lo ataron de pies y manos, dejándolo bajo la vigilancia de dos personas desde el día 7 al día 10 de mayo de 1990. En ese lapso, en diversas ocasiones, llegaron sus captores, los que mediante presiones físicas y morales le exigían que aceptara desistirse del juicio mercantil señalado.

Finalmente, y bajo coacción, fue presentado por los sujetos que lo secuestraron y por quien dijo ser abogado de Federico Duarte Mosqueda ante el Primer Secretario del Juzgado Segundo de lo Civil, licenciado José Luis Jiménez, a efecto de desistirse del juicio mercantil, y no obstante que dicho Secretario lo vio golpeado, recibió el escrito de desistimiento que momentos antes el propio Secretario de Acuerdos había redactado en el local que ocupa su oficina, para posteriormente presentarlo a través de la Oficialía de Partes de dicho juzgado, a fin de que apareciera como escrito propio del quejoso, dando evidentes muestras de complicidad con el sujeto que representaba a Federico Duarte Mosqueda.

Además, careciendo en ese momento de identificación el quejoso, el Secretario del Juzgado, licenciado José Luis Jiménez, simuló y asentó que se había identificado con una constancia expedida en su favor por la ENEP Acatlán, la cual había presentado al inicio del citado juicio.

Que una vez que hubo cumplido con las exigencias de sus secuestradores, dichos sujetos procedieron a dejarlo en libertad, advirtiéndole que si denunciaba los hechos lo matarían. Posteriormente al proceder a comunicarse con sus familiares, se enteró de que su esposa Herlinda Martínez de Valderrama había denunciado su desaparición ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dándose inicio a la averiguación previa número TLA/II/2339/90, denuncia que se amplió mediante su declaración ante la mesa 10 del Departamento de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Justicia Valle de Tlalnepantla-Cuautitlán.

Que al presentarse con posterioridad a dicha Mesa de Trámite a efecto de ratificar su denuncia, su titular, licenciada Rosa María Aldama Salazar, le indicó que por el momento no sería posible dicha ratificación, ya que ésta había sido solicitada por el Subprocurador, licenciado Roberto Pineda Gómez, por lo que de inmediato optó por presentarse ante el licenciado Armando Gómez Jaramillo, Juez Segundo de lo Civil, con objeto de hacer de su conocimiento los hechos delictuosos antes descritos, indicándole dicho funcionario judicial que debería presentar un escrito acompañado de copia de su denuncia, con el objeto de no ordenar el levantamiento del embargo.

Por todo lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el proceso de integración del expediente CNDH/121/90/MEX/1067, realizó las siguientes diligencias:

a) Con fechas 25 de abril y 15 de noviembre de 1990, y 25 de julio de 1991, giró los oficios números 2134/90, 2344/90 y 7075/91, respectivamente, al Procurador General de Justicia del Estado de México, solicitudes que fueron atendidas a través de los comunicados números SP/211/01/2483/90, SP/211/01/807/91 y SP/211/01/2109/91, de fechas 22 de noviembre de 1990, 25 de marzo y 2 de agosto de 1991, respectivamente, así como por el oficio número SP/211/01/314/91 de fecha 23 de diciembre de 1991.

b) El 8 de marzo de 1991, se envió el oficio número 20051 al Juez Segundo de lo Civil en Tlalnepantla, Estado de México, mismo que fue contestado a través del diverso número 692, de fecha 3 de abril de 1991. Del análisis de la documentación recabada, se desprende:

1. Que mediante acuerdo de fecha 21 de septiembre de 1989, el Juzgado Segundo de lo Civil en Tlalnepantla, Estado de México, admitió, radicó y dio curso a la demanda mercantil formulada por el hoy quejoso en contra de Federico Duarte Mosqueda, asignándose a dicho escrito el número de expediente 1585/89.

2. Con fecha 10 de mayo de 1990 se inició la averiguación previa número TLA/II/2339/90, por hechos denunciados por la señora Herlinda Martínez de Valderrama, esposa del hoy quejoso, en virtud de su desaparición ocurrida entre los días 7 y 10 de mayo de 1990.

3. El día 10 de mayo de 1990, el quejoso se presentó ante el Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, a efecto de desistirse de la demanda mercantil entablada en contra de Federico Duarte Mosqueda.

4. Posteriormente el día 14 de mayo de 1990, ante la licenciada Rosa María Aldana Salazar, Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa décima de trámite, compareció el señor José Luis Valderrama Martínez a efecto de ampliar la denuncia presentada por su esposa Herlinda Martínez de Valderrama, manifestando en tal comparecencia lo siguiente:

Que el día 7 de mayo de 1990, el quejoso se encontraba afuera de los juzgados penales de Barrientos, cuando fue interceptado por dos sujetos uno de los cuales, según el propio quejoso, identificó como agente de la Policía Judicial de Estado de México, quienes por orden del abogado del señor Federico Duarte Mosqueda lo privaron de su libertad, llevándolo para tal efecto a un edificio de departamentos del cual desconoce su domicilio, manteniéndolo en dicho lugar hasta el día 10 de mayo de 1990, para después, mediante amenazas físicas y morales conducirlo al local que ocupa el Juzgado Segundo de lo Civil en Tlalnepantla, Estado de México, donde ante la presencia del

licenciado José Luis Jiménez, Secretario de Acuerdos de dicho Tribunal se le obligó a firmar un escrito por el cual se desistía de la demanda mercantil entablada en contra del referido Federico Duarte Mosqueda.

5. Ese mismo día 14 de mayo de 1990, el señor Valderrama Martinez presentó, ante el Agente del Ministerio Público, un certificado médico particular que le fue practicado por el médico general Gilberto Días de la Cruz; asimismo, en igual fecha, la Representación Social ordenó la certificación médico oficial de la integridad física y dio fe ministerial de las lesiones que presentaba José Luis Valderrama Martínez.

6. El día 15 de mayo de 1990, el quejoso promovió un escrito ante el Juez Segundo de lo Civil en Tlalnepantla, Estado de México, por el cual hizo de su conocimiento que el día 7 de mayo de ese mismo año había sido secuestrado y obligado a desistirse en su perjuicio del juicio ejecutivo mercantil entablado en contra de Federico Duarte Mosqueda, anexando a su curso copia de la averiguación previa número TLA/II/2339/90.

7. Asimismo, en fechas 4, 8 y 20 de junio de 1990, el hoy quejoso solicitó al Juez Segundo de lo Civil que requiriera a la Representación Social para el efecto de que remitiera a ese juzgado copias certificadas de la indagatoria en cuestión; escritos sobre los que recayeron los acuerdos de fechas 5, 11 y 22 de junio de 1990, en los que se ordenó la expedición de los oficios dirigidos al Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa de trámites número diez de la Subprocuraduría General de Justicia en el Valle de Tlalnepantla, Estado de México.

8. Con fecha 23 de junio de 1990, a través del oficio número 21104534, el licenciado Roberto Pineda Gómez remitió al Juez Segundo de lo Civil en Tlalnepantla, Estado de México, la copia certificada de la averiguación previa número TLA/II/2339/90.

9. El día 20 de marzo de 1991, la licenciada Rosa Haydeé Ledezma Badillo, Agente del Ministerio Público Adscrito a la mesa décima del Departamento de Averiguaciones Previas de Tlalnepantla, Estado de México, giró al Primer Comandante de la Policía Judicial del Valle de Cuautitlán, Estado de México, el oficio numero 21107296/91, por el cual le solicitó la localización y presentación de la persona que el día de los hechos en que fuera secuestrado el quejoso se ostentó como licenciado de Federico Duarte Mosqueda; también ordenó enviar oficio al Juez Segundo de lo civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, solicitándole copia certificada del expediente del juicio ejecutivo mercantil promovido por el quejoso en contra de Federico Duarte Mosqueda.

10. El día 11 de julio de 1991, la Agente del Ministerio Público, licenciada Rosa Haydeé Ledezma Badillo, hizo constar que en tal fecha se procedio a reabrir las actuaciones dentro de la averiguación previa número TLA/II/2339/90, para recibir y agregar copia certificada del juicio ejecutivo mercantil número 1585/89,

promovido por el quejoso en contra de Federico Duarte Mosqueda y constructora "Plaza, S. A." dando fe de la misma.

11. Con fechas 9 de septiembre y 29 de octubre de 1991, el quejoso promovió, ante la citada mesa décima de trámite dos escritos, solicitando en uno copia certificada de todo lo actuado dentro de la averiguación previa número TLA/II/2339/90, y en otro proporcionó el nombre y la media filiación del abogado del señor Duarte Mosqueda, indicando que era Juan Pérez Sánchez.

12. El 21 de noviembre de 1991, se hizo constar en la indagatoria ministerial, que hasta ese entonces el señor José Luis Valderrama Martínez no se había presentado a ratificar sus escritos de fechas 9 de septiembre y 29 de octubre de 1991.

13. El día 22 de noviembre de 1991, el señor Juan Pérez Sánchez compareció en forma voluntaria ante el Agente del Ministerio Público, en tal diligencia el declarante negó los hechos que le imputó el señor Valderrama Martínez, además agregó que lo desconocía y que sólo había hecho tratos con el señor Issac Sheimberg, principal acreedor de Federico Duarte Mosqueda, quien dijo le informó sobre la denuncia presentada en su contra por el quejoso.

14. El día 6 de diciembre de 1991 compareció en forma voluntaria, el señor Federico Duarte Mosqueda, ante el Agente del Ministerio Público a que se hace alusión, quien manifestó que había acudido a declarar ante dicha autoridad en virtud de que un amigo de nombre Juan Pérez Sánchez, le informó que fue denunciado por el señor José Luis Valderrama Martínez por lo que decidió acudir a fin de señalar que no intervino en los hechos que se le imputaban, manifestando no conocer al denunciante, y que el día en que ocurrieron los hechos el compareciente se encontraba en los Estados Unidos, ignorando las causas por las cuales el señor Valderrama lo había involucrado en su denuncia.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja presentado por el señor José Luis Valderrama Martínez, recibido por esta Comisión Nacional de Derechos Humanos con fecha 23 de octubre de 1990, por medio del cual solicitó su intervención con relación a las irregularidades suscitadas dentro de la secuela procedimental del juicio ejecutivo mercantil número 1585/89, tramitado ante el Juzgado Segundo de lo Civil en Tlalnepantla, Estado de México, así como en la integración de la averiguación previa número TLA/II/2339/90, radicada en la mesa diez del Departamento de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Justicia del Valle de Tlalnepantla-Cuautitlán.

2. El escrito de fecha 7 de mayo de 1990, suscrito por el señor José Luis Valderrama Martínez, mediante el cual se desistió tanto de la acción como de

la instancia en el juicio ejecutivo mercantil entablado en contra de Federico Duarte Mosqueda, en cuyo ángulo superior izquierdo aparece marcado el sello de recepción de la Oficialía de Partes del Juzgado Segundo de lo Civil en Tlalnepantla, Estado de México, señalando como fecha de recibido el día 10 de mayo de 1990.

3. La razón del Secretario de Acuerdo del Juzgado Segundo de lo Civil de fecha 10 de mayo de 1990, de cuyo texto se desprende que para ratificar su escrito de desistimiento el señor José Luis Valderrama Martínez, se identificó con la constancia de estudios número 82578176 expedida por la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, UNAM.

4. La denuncia formulada por la C. Herlinda Martínez de Valderrama dio inicio a la averiguación previa número TLA/II/2339/90, de fecha 10 de mayo de 1990.

5. El acuerdo de radicación de la averiguación previa número TLA/II/2339/90 de fecha 11 de mayo de 1990, emitido por la Agente del Ministerio Público, licenciada Rosa María Aldana Salazar, adscrita a la mesa décima del Departamento de Averiguaciones Previas de Tlalnepantla, Estado de México.

6. El certificado médico particular expedido por el facultativo Gilberto Días de la Cruz, de fecha 11 de mayo de 1990, de cuyo contenido se desprende que el señor José Luis Valderrama Martínez presentó el siguiente cuadro:

...postrado en cama en estado semicomatoso, con lesión visible en la cara anterior de la cavidad nasal, párpados inferiores y superiores edematizado de ambos ojos, los cuales se encuentran extremadamente irritados, extremidades superiores e inferiores edematizadas, con hipersensibilidad en la región costal derecha e izquierda y en la región posterior de tórax.

7. La comparecencia del señor José Luis Valderrama Martínez, efectuada el 14 de mayo de 1990, ante la Agente del Ministerio Público, licenciada Rosa María Aldana Salazar, adscrita a la mesa décima de trámite, en la cual se señaló:

Que el día 7 de mayo de 1990 el quejoso se encontraba afuera de los juzgados penales de Barrientos, cuando fue interceptado por dos sujetos con aspecto de agentes de la judicial del Estado de México, quienes por órdenes del abogado del señor Federico Duarte Mosqueda lo privaron de su libertad, llevándolo para tal efecto a un edificio de departamentos del cual desconoce su ubicación, manteniéndolo en dicho lugar hasta el día 10 de mayo de 1990, para después, mediante amenazas físicas y morales conducirlo al local que ocupa el Juzgado Segundo de lo Civil en Tlalnepantla, Estado de México, donde ante la presencia del licenciado José Luis Jiménez, Secretario de Acuerdos de dicho Tribunal, se le obligó a firmar un escrito por el cual se desistía de la demanda mercantil entablada en contra del referido Federico Duarte Mosqueda.

8. El certificado médico oficial de fecha 14 de mayo de 1990, expedido por el médico legista Mario Alberto Valdés Baños, quien al realizar la exploración física del señor José Luis Valderrama Martínez encontró:

Contusión con escoriación dermoepidérmica en región de la pirámide nasal en proceso de cicatrización (solicitar placas radiográficas de pirámide nasal para descartar fractura), menciona contusión en hemitórax posterior izquierdo, así como cara lateral de hemitórax derecho no apreciándose huellas de lesiones externas en dicho sitio.

Clasificación probable: Lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, no hospital.

9. La copia del expediente 1585/89 relativo al juicio ejecutivo mercantil, debidamente certificada por el licenciado José Luis Jiménez Yáñez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla.

10. La demanda de amparo formulada por el señor José Luis Valderrama Martínez, ante el C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, licenciado Diego Issac Segovia, de fecha 11 de marzo de 1991, contenida en el expediente 190/91, de cuyo capítulo de antecedentes de los actos reclamados consistentes en orden de aprehensión o detención literalmente se desprende:

III. En relación al punto anterior, mis familiares levantaron el acta de averiguación previa número TLA/II/2339/90, la cual se encuentra radicada en la mesa diez del Departamento de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría General de Justicia del Valle de Cuautitlán, en Tlalnepantla, Estado de México, y una vez que obtuve mi libertad, después del desistimiento, comparecí ante la citada mesa número diez y narré lo que me había sucedido en la averiguación previa que se menciona, y ahora después de un lapso de tiempo de que rendí mi declaración en contra de mi persona, me encontrado (sic) con una serie de anomalías, ya que la citada averiguación un tiempo estuvo extraviada, y ahora no se ha querido continuar, lo que hago del conocimiento de su Señoría y ante usted conforme a las facultades que le confiere la ley ordene que dentro de sus informes previo y justificado contesten los responsables el por qué de las anomalías antes citadas.

11. El oficio número 21107296/91, de fecha 20 de marzo de 1991, suscrito por la licenciada Rosa Haydeé Ledezma Badillo, Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa décima del Departamento de Averiguaciones Previas de Tlalnepantla, Estado de México, dirigido al Primer Comandante de la Policía Judicial del Valle de Cuautitlán, Estado de México, mediante el cual le solicitó se avocara a la localización y presentación del individuo que se ostentó como licenciado de Federico Duarte Mosqueda; documento que dio cumplimiento al acuerdo que se dictó en esa fecha en la averiguación previa número TLA/II/2339/90.

12. El oficio número SP/211/01/887/90, de fecha 25 de marzo de 1991, firmado por el licenciado Raúl Maldonado Monroy, Subprocurador General de Justicia, en ausencia del titular de dicha Representación Social en el Estado de México, de cuyo contenido se desprende un informe circunstanciado de los hechos que motivaron la apertura de la averiguación previa número TLA/II/2339/90.

13. El informe de fecha 2 de abril de 1991, suscrito por el licenciado Armando Gómez Jaramillo, Juez Segundo de lo Civil en Tlalnepantla, Estado de México, de cuyo contenido se desprende que en ese juzgado se encuentra radicado el expediente número 1585/89, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por José Luis Valderrama.

14. El OFICIO número SP/211/01/2109/91, de fecha 2 de agosto de 1991, mediante el cual el Procurador General de Justicia del Estado de México, informó a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos lo que a la letra se cita:

Mediante oficio número 211072 9691, la Agente del Ministerio Público adscrita a la mesa diez de trámite del Departamento de Averiguaciones previas de Tlalnepantla en cumplimiento del acuerdo dictado en la misma fecha, solicitó al Primer Comandante de la Policía Judicial del Valle de Cuautitlán, la identificación y localización de la persona que se ostenta como licenciado de Federico Duarte Mosqueda, referido por José Luis Valderrama Martínez, suscitándose el 2 de julio la muerte del C. José Guadalupe Montiel Ampudia, Primer Comandante de la Policía Judicial en el Valle de Cuautitlán sin que lograra lo solicitado por la Representación Social. Adjunto al presente fotocopia de lo actual en la indagatoria que nos trata (sic).

III. - SITUACION JURIDICA

1. Con fecha 10 de mayo de 1990, la señora Herlinda Martínez Velarde compareció ante el licenciado José Luis Pedraza Mendoza, Agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno de la Agencia del Ministerio Público ubicada en el Centro de Justicia de Tlalnepantla, Estado de México, a efecto de denunciar hechos probablemente constitutivos de algún delito en agravio de José Luis Valderrama Martínez, en contra de quien resultara responsable.

2. Mediante acuerdo de fecha 11 de mayo de 1990, la averiguación previa TLA/II/2339/90 quedó radicada en la mesa décima del Departamento de Averiguaciones Previas de Tlalnepantla, Estado de México, a cargo de la licenciada Rosa María Aldana Salazar.

3. Hasta la fecha en que se expide la presente Recomendación, la averiguación previa número TLA/II/2339/90 continúa pendiente de determinación en cuanto al ejercicio o no de la acción penal.

IV. - OBSERVACIONES

Analizadas las actuaciones que integra el juicio ejecutivo mercantil número 85/89, promovido por José Luis Valderrama Martínez en contra de Federico Duarte Mosqueda y constructora "Plaza's, S. A. de C. V.", así como la averiguación número TLA/II/2339/90, se considera oportuno destacar los siguientes puntos:

1. El Código de Procedimientos Penales del Estado de México en sus artículos 116, 117 y 118, establece:

Artículo 116. Tan luego como los servidores públicos encargados de practicar diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas, objeto o efectos del mismo; para saber qué personas fueron testigos del hecho y en general, impedir que se dificulte la averiguación y, en los casos de flagrante delito, para asegurar a los responsables.

Lo mismo se hará tratándose de delitos que solamente puedan perseguirse por querrela, si ésta ha sido formulada.

Artículo 117. En el caso del artículo anterior, se procederá a levantar el acta correspondiente, que contendrá: la hora, fecha y modo en que se tenga conocimiento de los hechos; el nombre y carácter de la persona que dio noticia de ellos, y su declaración, así como la de los testigos cuyos dichos sean más importantes, y la del inculpado, si se encontrare presente; la descripción de lo que haya sido objeto de inspección ocular; los nombres y domicilios de los testigos que no se hayan podido examinar; el resultado de la observación de las particularidades que se hayan notado a raíz de ocurrido los hechos, en las personas que en ellos intervengan; las medidas y providencias que se hayan tomado para la investigación de los hechos, así como los demás datos y circunstancias que se estime necesario hacer constar.

Artículo 118. El Ministerio Público podrá citar, para que declaren sobre los hechos que se averigüen, a las personas que por cualquier concepto participen en ellos o aparezcan que tengan datos sobre los mismos; en el acta se hará constar quién mencionó a la persona que haya de citarse o por qué motivo el funcionario que practicó las diligencias estimó conveniente hacer la citación.

2. Como puede apreciarse, los preceptos adjetivos citados contemplan el deber jurídico que debe observar el Agente del Ministerio Público cuando tiene conocimiento de un hecho ilícito perseguible de oficio o a petición de parte agraviada. Tales artículos contemplan la obligación del Representante Social de dictar inmediatamente las medidas necesarias a efecto de garantizar la seguridad de la víctima, así como de preservar y allegarse en la medida de sus

atribuciones los elementos de prueba necesarios para formarse un criterio en torno a la efectiva existencia del delito denunciado.

3. Como se ha señalado en los capítulos de Hechos y Evidencias, la averiguación previa número TLA/II/2339/90, fue iniciada el día 10 de mayo de 1990 con motivo de la denuncia respecto de la desaparición del señor José Luis Valderrama Martínez, la cual fue ampliada por este último el día 14 de mayo del mismo año, fecha en la cual la Agente del Ministerio Público, Rosa María Aldana Salazar, ordenó la certificación médica de su integridad física y practicó la fe ministerial de las lesiones que en ese momento presentaba.

4. Sin embargo, en forma inexplicable, hasta el día 20 de marzo de 1991 la Representación Social ordenó girar oficio al Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, a efecto de solicitarle una copia certificada del expediente del juicio ejecutivo mercantil número 1585/89, en el cual el señor José Luis Valderrama Martínez, es parte actora, es decir, que en diez meses no se efectuaron investigaciones ministeriales.

Asimismo, en dicho acuerdo giró el oficio número 21107296/91, a la Policía Judicial del Valle de Cuautitlán, Estado de México, para el efecto de localizar y presentar a la persona que el día de los hechos en que supuestamente fue presentado el hoy agraviado, se ostentó como licenciado de Federico Duarte Mosqueda.

5. Posteriormente, el día 11 de julio de 1991 la Agente del Ministerio Público Rosa Haydeé Ledezma Badillo, reabrió la indagatoria para el único efecto de recibir y agregar la copia certificada del juicio ejecutivo número 1585/89.

6. Los días 9 de septiembre y 21 de octubre de 1991, el hoy quejoso presentó dos escritos que fueron agregados a la averiguación previa antes citada, de los cuales se dejó constancia en la misma.

7. El día 21 de noviembre de 1991 se hizo constar en la referida indagatoria ministerial, que hasta ese día el señor José Luis Valderrama Martínez, no se había presentado a ratificar sus escritos promovidos los días 9 de septiembre y 29 de octubre de 1991.

8. Finalmente, con fechas 22 de noviembre y 6 de diciembre de 1991 se presentaron a declarar ante la Agente del Ministerio Público en cita, los señores Juan Pérez Sánchez y Federico Duarte Mosqueda.

9. Como puede observarse, por la dilación en que incurrieron las licenciadas Rosa María Aldana Salazar y Rosa Haydeé Ledezma Badillo, Agentes del Ministerio Público, en la integración de la averiguación previa número TLA/II/2339/90 y por la calidad de las diligencias ministeriales practicadas en la misma, se puede concluir que existen elementos suficientes para afirmar que en el desempeño de sus funciones retardaron o entorpecieron, maliciosa o negligentemente, la procuración de la justicia en perjuicio del agraviado, señor

José Luis Valderrama Martínez, incurriendo con ello en responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

10. Cabe señalar, que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del Ministerio Público que tuvo conocimiento de la integración de la averiguación previa número TLA/II/2339/90, desde un principio debió analizar adecuadamente la denuncia presentada por la señora Herlinda Martínez Valverde, con motivo de la desaparición de su esposo, el señor José Luis Valderrama Martínez, así como la ampliación que de dicha denuncia realizó este último, a fin de desprender de las mismas las diligencias necesarias para acreditar, en su caso, el delito denunciado, situación que en la especie no ocurrió, toda vez que se omitió la práctica de diligencias de suma trascendencia tales como:

a) Citar al Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, licenciado José Luis Jiménez Yáñez, a fin de que rindiera su declaración en relación con los sucesos del día 10 de mayo de 1990 en que supuestamente el señor José Luis Valderrama Martínez, fue obligado a firmar un escrito de desistimiento de la acción y de la instancia dentro del juicio ejecutivo mercantil número 1585/89.

b) Además, era oportuno en ese entonces dar intervención a peritos para determinar si la máquina mecánica de escribir que se utilizó para redactar el escrito de desistimiento suscrito por el quejoso, correspondía a la misma máquina de escribir que cotidianamente se utiliza en el Juzgado Segundo de lo Civil para llevar a cabo el mecanografiado de los acuerdos que obran, inclusive, en el propio expediente número 1585/89.

c) Por otra parte, la Representación Social debió ordenar cuantas veces fuera necesario, la intervención de la Policía Judicial, que es un órgano auxiliar del Ministerio Público; sin embargo, en ningún momento aparece agregado a las actuaciones ministeriales el parte informativo de la Policía Judicial.

d) También era importante la comparecencia de los familiares del señor José Luis Valderrama Martínez, pues a través de dichas declaraciones se hubiera contado con posibilidades de conocer el estado físico y anímico en que el día 10 de mayo de 1990 el quejoso se presentó en su domicilio, luego de haberse encontrado tres días supuestamente secuestrado.

e) De igual manera resultaba importante recabar la declaración del médico particular Gilberto Días de la Cruz, que el día 11 de mayo de 1990 le expidiera al quejoso un certificado médico en el que se dejaba constancia de su estado de salud, en virtud de que según refirió el propio agraviado en su ampliación de denuncia de fecha 14 de mayo de 1990, dicho facultativo resultó ser la primera persona con la que tuvo comunicación directa después de haber sido liberado por sus secuestradores.

Por lo antes expuesto, esta comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, señor Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Dar sus instrucciones al señor Procurador General de Justicia del Estado de México, para que ordene al Director General de Averiguaciones Previas la agilización y determinación de la averiguación previa número TLA/II/2339/90, iniciada en la mesa décima de trámite del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la investigación del delito cometido en agravio del señor José Luis Valderrama Martínez.

SEGUNDA.- Dar sus instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que se inicie el procedimiento interno de investigación, a fin de determinar la responsabilidad en que pudieran haber incurrido las Agentes del Ministerio Público licenciada Rosa Haydeé Ledezma Badillo y Rosa María Aldana Salazar, como consecuencia de la negligencia con que actuaron durante la integración de la averiguación previa número TLA/II/2339/90 y, en su caso, se hagan del conocimiento del Agente del Ministerio Público Investigador los resultados de dicha investigación.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 46, Segundo Párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación. La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION